

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
 AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Salud del Estado de Baja California Sur
 TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado
 COMISIONADO PONENTE: Conrado Mendoza Márquez
 NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/302/2021

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-I/302/2021, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076221000092, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030076221000092 y dirigida a la autoridad responsable Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...1.- Derivado de las notificaciones de plazas vacantes de fecha 13 de octubre de 2016 emitidas por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón; solicito se me informe los nombres de los ganadores de las 39 plazas convocadas así como el corrimiento escalafonario de forma descendente que se derivo de esas plazas hasta su final en pie de rama.

2.- Derivado de las notificaciones de plazas vacantes emitidas en un listado por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en el año 2019; solicito se me informe los nombres de los ganadores de las 67 plazas convocadas así como el corrimiento escalafonario de forma descendente que se derivo de esas plazas hasta su final en pie de rama.

Nota: Solicito se me envíe dicha información al correo electrónico registrado en plataforma ya que por problemas de salud me es imposible acudir a las oficinas a recoger el disco compacto..." (sic)

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ITAI

7

7



Secretaría de Salud
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE



Secretaría de Salud de Baja California Sur
Instituto de Servicios de Salud
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Diciembre de 2021
Asunto: Se da respuesta a Solicitud de Información Pública



PRESENTE.

Por medio del presente y en vía de respuesta a su solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), con números de folio 030076221000092 y 030073521000090, de fecha 30 de Noviembre del 2021. En el cual solicita la siguiente información:

1.- Derivado de las notificaciones de plazas vacantes de fecha 13 de octubre de 2016 emitidas por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón; solicito se me informe los nombres de los ganadores de las 39 plazas convocadas así como el currículum escalafonario de forma descendente que se derivó de esas plazas hasta su final en pie de rama.

2.- Derivado de las notificaciones de plazas vacantes emitidas en un listado por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en el año 2019; solicito se me informe los nombres de los ganadores de las 87 plazas convocadas así como el currículum escalafonario de forma descendente que se derivó de esas plazas hasta su final en pie de rama.

Atendiendo a su petición, le informo que se remitió al área competente para su atención, se anexa en la modalidad solicitada por usted.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 9, 123, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento reciba un cordial salud

ATENTAMENTE.

SELENB MARISOL ORTEGA CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE B.C.S.
CCP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ARCHIVO



SECRETARÍA DE SALUD
EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Av. Revolución 822 e/Lic. Manuel Torre Iglesias y Juan María de Salvatierra, Col. El Estento, C.P. 23020
La Paz, Baja California Sur
☎ 612 175 11 00 🌐 www.saludbcs.gob.mx

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-I/302/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la Autoridad Responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día ocho de abril de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE REURRE.

Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública folio 030076221000092. Causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas:
(...)*

VII. La entrega de la información solicitada en una modalidad de consulta distinta a la solicitada.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**", este Órgano Garante entró al análisis de autos del expediente que se resuelve, para efecto de determinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- VIII. Se deroga.
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, ya que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento además de la antes analizada, por lo que se entrará en su análisis y estudio en los siguientes Considerandos.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...No se me entrega la información por correo. Vivo fuera del municipio y no puedo ir a recoger el CD. Aunado que presentarme perdería mi ánimo..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**.

Al realizar una consulta de la información capturada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/buscadomacional?buscador=030076221000092&coleccion=2> relativa a la solicitud de información número de folio **030076221000092**, se tiene que la

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REVISIÓN

7

r

27



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



responsable adjuntó como respuesta Oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con número de folio 00017644, mismo que se encuentra dirigido a la parte recurrente, en el cual, la responsable manifiesta haber atendido la petición del recurrente en la modalidad solicitada, siendo ésta, mediante correo electrónico

Ahora bien, mediante escrito de contestación al recurso de revisión la autoridad responsable sostuvo que el motivo de inconformidad expresado por el recurrente no era cierto, adjuntando para tal efecto impresión del correo electrónico que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, enviado al recurrente como respuesta a su solicitud de información 030076221000092; así mismo, continuando con el análisis que nos ocupa, en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito de alegatos por parte de la autoridad responsable, mediante el cual, dicha autoridad sostiene el argumento de que, la información requerida por el recurrente, fue debidamente entregada en la modalidad solicitada por éste, es decir, por medio del correo electrónico señalado para tal efecto, reenviando a este Instituto, el correo electrónico citado, del cual, éste Órgano Garante advierte que, efectivamente, la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 030076221000092, cumpliendo con la modalidad de entrega requerida por el recurrente. Como se observa del siguiente correo electrónico, reenviado por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a este Instituto:

28/2/22 13:15 ISEPCS Webmail - Respuesta a Solicitudes 030076221000092 y 030073521000090

Destinatario	Remitente	Asunto	Estado	Fecha	Hora	Importancia	SESA	Módulo	Men
		Respuesta a Solicitudes 030076221000092 y 03007...							Mensaje 113 de 258
De:	eduardo.castro								
Para:	vigilantess@sestsalud.gob.mx								
Envío:	7/21-12-17 11:30								

030076221000092 y 03007...
Buenos días, esperando se encuentre muy bien, le hacemos de su conocimiento que en virtud de haber recibido sus solicitudes con número de folio 030076221000092 y 030073521000090 por medio de la PMA y en atento seguimiento a ella, se adjunta respuesta.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, no sin antes recordarle que ante cualquier duda o aclaración nos encontramos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Marcos de la Cruz Castro Ibarra
Jurídico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Baja California Sur

Así mismo, se procedió a realizar un análisis del archivo adjunto al correo electrónico anterior, mismo que obra de foja 63 a 100 del expediente, mismo que consiste en el resultado de convocatorias del año 2016, emitida por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, así como listado emitido por la comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, el cual contiene los rubros de número de convocatoria, clave, función, tipo de base y centro de trabajo, de un total de 67 convocatorias. De lo anterior se concluye que, la responsable atendió debidamente la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión,





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



proporcionado al recurrente la información que le fue requerida, y enviándola en la modalidad de consulta solicitada.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076221000092 por parte de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076221000092 por parte de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

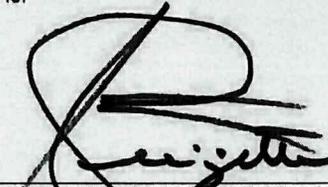


✓

✓
OT

del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

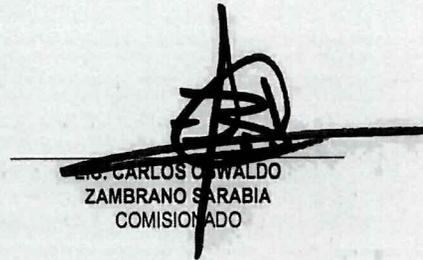
Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macias Ramos, quien autoriza y da fe.



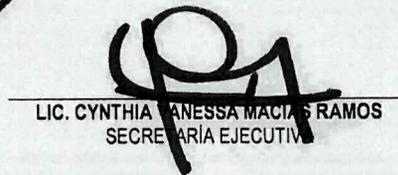
DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO
GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. E. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARBABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE. -----

ITAI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.